

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE PERSONAS Y DE
MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS**

**ESTABLECE DECLARACIÓN JURADA SIMPLE A
PRESENTAR POR LOS CONTRIBUYENTES,
PARA LA CESIÓN DEL CRÉDITO POR GASTOS
EN EDUCACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 55 TER
DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA.**

SANTIAGO, 12 de abril de 2013.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 39.- /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º y 7º letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1º del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, en los artículos 6º letra A) N° 1, 30 y 60 inciso 8º del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del D.L. N°830, de 1974; y el artículo 55 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del D.L. N° 824, de 1974.

CONSIDERANDO:

1º. Que, en cumplimiento de las funciones de este Servicio de velar por una eficiente administración y fiscalización de los impuestos, se hace necesario optimizar el uso de los recursos y de la información que se utiliza para el buen logro de esta función.

2º. Que, los dos primeros incisos del artículo 30 del Código Tributario establecen que: "Las declaraciones se presentarán por escrito, bajo juramento, en las oficinas del Servicio u otras que señale la Dirección, en la forma y cumpliendo las exigencias que ésta determine.

La Dirección podrá autorizar a los contribuyentes para que presenten los informes y declaraciones, en medios distintos al papel, cuya lectura pueda efectuarse mediante sistemas tecnológicos."

3º. Que, el número 21 del Artículo 1º de la Ley N° 20.630, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de Septiembre de 2012, incorporó el Artículo 55 ter a la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4º. Que, el inciso primero del artículo 55 ter antes señalado establece que: "Los contribuyentes personas naturales, gravados con este impuesto, o con el establecido en el artículo 43, número 1, podrán imputar anualmente como crédito, en contra de dichos tributos, la cantidad de 4,4 unidades de fomento por cada hijo –a contar del año tributario 2014; para el año tributario 2013, el crédito anual asciende a 1,76 UF-, según su valor al término del ejercicio. Este crédito se otorga en atención a los pagos a instituciones de enseñanza pre escolar, básica, diferencial y media, reconocidas por el Estado, por concepto de matrícula y colegiatura de sus hijos y, asimismo, por los pagos de cuotas de centros de padres, transporte escolar particular y todo otro gasto de similar naturaleza y directamente relacionado con la educación de sus hijos."

5º Que, la Circular SII N° 6 del 28-01-2013, contiene instrucciones referidas a rebaja de escalas de tasas de los impuestos Global Complementario e Impuesto Único de Segunda Categoría; perfecciona las normas que permiten efectuar una reliquidación anual de este último impuesto y, específicamente en los números 1 y 2 de la letra B) del N° 5 de la Circular, se establece la obligación de acreditar mediante declaración jurada simple la cesión de beneficios otorgados por el crédito correspondiente a gastos en educación.

SE RESUELVE:

1°. Los padres que cumplan con los requisitos indicados en el N° II, N° 5, letra C) de la Circular SII N° 6 del 28-01-2013, que de común acuerdo opten por designar a uno de ellos como beneficiario del monto total del crédito, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos, una Declaración Jurada Simple, en la cual se indique la cesión de su porcentaje de beneficio por cada hijo, para la utilización del crédito por parte del padre o la madre, según corresponda. En el caso que sólo uno de los padres sea contribuyente del impuesto Único de Segunda Categoría o Impuesto Global Complementario y cumpla con los requisitos indicados en el N° II, N° 5, letra C) de la Circular SII N° 6 del 28-01-2013, esta Declaración Jurada Simple, también deberá ser presentada por el padre no contribuyente de los impuestos señalados.

2°. La referida información deberá proporcionarse mediante el Formulario denominado "Declaración Jurada Simple de Cesión de Beneficio de Crédito por Gastos de Educación, Art. 55 ter".

3°. La Declaración Jurada a que se refiere el resolutivo anterior, deberá enviarse antes de la presentación de la Declaración Anual de Renta, Formulario 22 del año respectivo, mediante transmisión electrónica de datos, vía Internet, cuyo formato e instrucciones se encuentran disponibles en la página Web del Servicio de Impuestos Internos: www.sii.cl

4°. La presente Resolución regirá a contar del Año Tributario 2013, respecto del crédito por gastos de educación correspondiente al año calendario 2012 y siguientes.

5°. El Anexo de esta Resolución, que se entiende forma parte íntegra de ella, se publicará oportunamente en la página Internet de este Servicio, www.sii.cl.

Toda modificación al Anexo aludido en el párrafo anterior, se efectuará mediante su oportuna publicación en la página web de este Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**JULIO PEREIRA GANDARILLAS
DIRECTOR**

Anexo, modelo:

[Declaración Jurada Simple de Cesión de Beneficio de Crédito por Gastos de Educación, Art.55 ter.](#)

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

ABO/CSM/RNS/KCC/AMZ/mgd

DISTRIBUCIÓN

- A INTERNET
- AL DIARIO OFICIAL
- AL BOLETÍN